



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071 – 2020-ANA-AAAVIM-ALAP.

Pomabamba, 30 de junio de 2020

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, con Expediente Administrativo CUT N° 66875 – 2020 – ANA-AAAVIM-ALAP, de fecha 24/06/2020, organizado por el, mediante el cual solicita reconocimiento de su Organización y del Consejo Directivo, para concluir el período 2017 - 2020, políticamente ubicado en el distrito de Santiago de Challas, Provincia Pataz, Región La Libertad y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que: "Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tiene por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento";

Que, del mismo modo el artículo 31°, del mismo cuerpo normativo, señala que: "La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios".

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, el cual desarrolla las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua", señala que: "Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y el uso sostenible de los recursos hídricos en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos";

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico: asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios, Dicha opinión no será exigido en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que, la cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, establece que los comités de usuarios de agua elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan. Para su reconocimiento por el Administrador Local de Agua remitirán copia legalizada por notario o juez de paz del acta final del acto electoral;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071 -2020-ANA-AAAVIM-ALAP

Que, mediante Informe Técnico N° 032 – 2020-ANA-AAA VI M – ALA P/MALH/TC, se concluye que el expediente administrativo presentado por el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA para el proceso de organización y elección del consejo directivo del Comité de Usuarios Acotuna en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento; asimismo adjunta copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 20 de junio de 2020 y cuentan con 23 usuarios empadronados.

Que, en este sentido estando a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como por la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua”, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER al “Comité de Usuarios Acotuna”, conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la **Quebrada Pichiguero**, ubicado en el distrito de Santiago de Challas, Provincia Pataz, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento, precisando que en dicho ámbito no se ha culminado con la delimitación del Sector y Subsectores Hidráulicos.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER al Consejo Directivo del Comité de Usuarios Acotuna, para el periodo 2020 - 2020, por el periodo de 01 año a partir del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre 2020 el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°
Presidente	QUISPE PADILLA, JASINTO	32865693
Vicepresidente	TANTAPOMA LUNA, ROGELIO	19433977
Secretario	JARA SEVILLANO, JUAN	19433340
Tesorero	IPARRAGUIRRE MUÑOS, LELIS	19425379
Vocal 1°	QUISPE PADILLA, EUSTAQUIA	19433148

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Administrativa al Comité de Usuarios Acotuna, políticamente ubicado en el distrito de Santiago de Challas, Provincia Pataz Región La Libertad, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia certificada a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese:




Ing. Hipólito S. Estrada Sifuentes
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA POMABAMBA

Cc/Archivo